

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jul-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO

Secretaria

Auto Int. N°: 1611
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucía Vargas Betancourth
Demandado: Liseth Alexandra Díaz Granja y Carlos Alberto Serrano Rodríguez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00343-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **OLGA LUCÍA VARGAS BETANCORUTH**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **LISETH ALEXANDRA DÍAZ GRANJA** y **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRÍGUEZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere el profesional del derecho en los hechos que los demandados se obligaron mediante letra de cambio por la suma de **\$10.000.000** suscrita el 2 de abril de 2020 para ser cancelada en 3 meses, e intereses por la suma de \$5.750.000 indicando que desde el 2 de julio de 2020 se dejaron de percibir los intereses pactados.

Subsanar:

1.- Deberá la memorialista en las pretensiones indicar desde que fecha solicita el pago de interés, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

2.- En la letra de cambio aportada no se encuentra consignada la fecha en la cual deberá cancelarse (solo está el año 2020), lo cual deberá ser aclarado.

3.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA LUCÍA VARGAS BETANCORUTH**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **LISETH ALEXANDRA DÍAZ GRANJA** y **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRÍGUEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CIELO ROCIO RAMÍREZ GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.351.771 y T.P N° 180.375 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme con el poder conferido (art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d571bd69e19b22e61354c775cee72543a05130984b5ac97ac6b0fdcdfcd306f8c**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>